



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0359

Venadillo, Tol., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 73861-40-89-001-**2023-00032-00**
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: YURIBETH RENGIFO PÉREZ.
DEMANDADOS: LUÍS FERNANDO SIERRA VEGA y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS.

El Despacho por auto adiado el veinticuatro (24) de julio del año que avanza y que se aprecia en el ítem 018 del cuaderno único del expediente digital, requirió a la parte demandante para que, se inscribiera la demanda, dirigido a garantizar el principio de publicidad sobre la existencia del litigio en relación al inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-6001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima. Igualmente se requirió a dicha parte por el término de diez (10) días para que, aportara las fotografías de la valla conforme lo prevé el artículo 375 del C.G. del Proceso.

Como a la fecha aún no se dado cumplimiento a lo ordenado y referenciado anteriormente y así proceder al emplazamiento conforme lo ordenado en el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda y dar celeridad a la actuación, el Despacho ORDENA:

En aplicación al numeral 1º artículo 317 del C. G. del Proceso, **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de tramitar la inscripción de la demanda, dirigido a garantizar el principio de publicidad sobre la existencia del litigio en relación al inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-6001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima y allegar las fotografías de la valla al tenor de lo dicho por el artículo 375 del C.G. del Proceso, para lo cual se le concede un término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, levantar la medida cautelar decretada y ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO